



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0264-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicio “DIAMOND RESORTS INTERNATIONAL”

DIAMOND RESORTS HOLDINGS LLC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2011-11780)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]

VOTO N° 1172-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las quince horas del trece de noviembre de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, Abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno- seiscientos setenta y nueve- novecientos sesenta, en representación de la empresa **DIAMOND RESORTS HOLDINGS LLC.**, sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del estado de Nevada, domiciliada en las Vegas, Nevada 89109, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con veinticuatro minutos y cincuenta y seis segundos del veintiuno de febrero de dos mil doce.

RESULTANTO

I. Que el día 29 de Marzo del 2011 la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, de condición y calidades dichas, presentó solicitud de registro de la marca de servicio “**DIAMOND RESORTS INTERNATIONAL**”, en clase 35 de la Clasificación Internacional, para proteger y distinguir: Dirección de ventas de bienes raíces, dirección de negocios de alquileres de bienes raíces, administración de negocios de bienes raíces, dirección de negocios de hoteles,



administración de hoteles.

II. Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos y cincuenta y seis segundos del veintiuno de febrero de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió: **“POR TANTO: // Con base en las razones expuestas, ... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.”**.

III. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 29 de Febrero del 2012, la Licenciada Marianella Arias Chacón, apeló la resolución final antes indicada, y posteriormente el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, también apoderado especial de la empresa **DIAMOND RESORTS HOLDINGS LLC.**, interpuso agravios, razones por las cuales conoce este Tribunal.

IV. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Jueza Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinada la solicitud interpuesta por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, en su condición de apoderado de la empresa **DIAMOND RESORTS HOLDINGS LLC.**, respecto de la suspensión de los procedimientos del **Recurso de Apelación**, que presentó la Licenciada Marianella Arias Chacón, en representación de la empresa mencionada, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con veinticuatro minutos y cincuenta y seis segundos del veintiuno de febrero de dos mil doce, y acreditado en los autos a folio 43 del expediente, que ha procedido a la interposición de una **"Solicitud de**

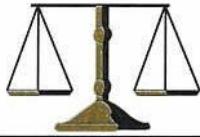


Cancelación por falta de uso del nombre comercial “DIAMOND HOTEL AND RESORT”, registro número 95890, propiedad de la empresa ALLEGRO RESORTS CORPORATION el cual es el distintivo base del rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de servicios “DIAMOND RESORTS INTERNATIONAL”, en clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 del 6 de enero de 2000, corresponde admitir dicha suspensión, disponiendo al efecto la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva dicha “**Solicitud de Cancelación por falta de uso del nombre comercial “DIAMOND HOTEL AND RESORT”, registro número 95890**”. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán con los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final conforme a los artículos 22, 24, y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre del 2000 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 de 27 de octubre del 2000, y artículos 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 31 de agosto de 2009.

En virtud de lo señalado anteriormente, el Registro de la Propiedad Industrial debe anotar en el expediente que se tramita la solicitud de cancelación por falta de uso del nombre comercial “**DIAMOND HOTEL AND RESORT**” registro número **95890**, el Voto Interlocutorio. Asimismo, se le pide a dicha Instancia que comunique a este Tribunal el resultado de la solicitud de cancelación mencionada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE ADMITE** la solicitud ***de Suspensión*** de los procedimientos formulada por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, en su condición de apoderado de la **DIAMOND RESORTS HOLDINGS LLC.**, respecto del ***Recurso de Apelación*** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la



Propiedad Industrial a las catorce horas con veinticuatro minutos y cincuenta y seis segundos del veintiuno de febrero de dos mil doce, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva la "**Solicitud de Cancelación por falta de uso del nombre comercial “DIAMOND HOTEL AND RESORT”** registro número **95890**, interpuesta por la sociedad solicitante de la marca de servicios "**DIAMOND RESORTS INTERNATIONAL**". Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final lo cual deberá ser debidamente comunicado a este Tribunal por parte del Registro de la Propiedad Industrial. Asimismo, el Registro debe anotar en el expediente que se tramita la solicitud de cancelación del nombre comercial "**DIAMOND HOTEL AND RESORT**" registro número **95890**, el Voto Interlocutorio. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano.- **NOTIFÍQUESE.**-

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora